

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0266

04 de Noviembre de 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE EDISON CABAL PATIÑO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3292 DEL 26 de Octubre de 2020

Persona a notificar: **JOSE EDISON CABAL PATIÑO**

Dirección de notificación usuario **AV, CALLE 25N No. 19-90, QUINTAS DE LA PASTORITA, CASA 9**

Funcionario que expidió el acto: **ISABEL CRISTINA FRANCO ROJAS**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 04 de Noviembre de 2020

Señor (a):

JOSE EDISON CABAL PATIÑO

Dirección del predio: **AV, CALLE 25N No. 19-90, QUINTAS DE LA PASTORITA, CASA 9**

Matricula No. **107160**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 0266 RES. PQRDS 3292 DEL 26 de Octubre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0266** RES. PQRDS 3292 DEL 26 de Octubre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.107160**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS - 3164
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 107160

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE EDISON CABAL PATIÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, "solicita realizar gestiones correspondientes para realizar un aforo en el predio mencionado y así determinar realmente la cantidad de residuos que se generan....., en el predio de la **CONJ PROVITEQ CR 19 14N 11 PARQUEADERO**, identificado con Matricula **107160**

2. Que verificado en nuestro sistema el historial del predio ubicado en la CONJ PROVITEQ CR 19 14N 11 PARQUEADERO, identificado con **Matricula No. 107160** se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra al día por concepto de obligaciones relacionadas con los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

3. Que del mismo modo se procedió a revisar en nuestro sistema, el registro de mediciones del predio de la CONJ PROVITEQ CR 19 14N 11 PARQUEADERO, identificado con **Matricula 107160** se observa que se facturaron cobros con diferentes observaciones y lectura, en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4491	2	7	3	-1	NORMAL	8/10/2020	3
4472	7	5	2	-1	NORMAL	8/09/2020	3
4453	5	2	3	-1	NORMAL	6/08/2020	2
4434	2	2	0	85	DESOCUPADO	8/07/2020	7

4. Que al revisar el registro de datos de lecturadel predio identificado con **Matricula 107160** se observa que el medidor registró movimiento pese a que tiene observaciones de lectura NORMAL y se pudo verificar con la visita un **error en la lectura**, por lo que es procedente realizar descuento concepto de consumos en acueducto en el mes de octubre.

5. Que acorde a lo anterior, se reliquidaran las cuentas de acueducto **Nos. 52135343**, en el sentido de que sea cobrado 2m3 por concepto de consumos, teniendo en cuenta que en dicho periodo se presentó un error de lectura, para el predio de la CONJ PROVITEQ CR 19 14N 11 PARQUEADERO identificado con **Matricula 107160**

6. Que verificado el sistema se pudo verificar que se le aplica la tarifa más baja para un usuario de uso comercial, la cual se encuentra en categoría de **PEQUEÑO PRODUCTOR**; por lo que no sería viable realizar un aforo, por tener la tarifa más baja.

Si el predio mide menos de 20 m³ se puede realizar el cambio de comercial a residencial estrato

7. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

7. Que teniendo en cuenta que el régimen de servicios públicos domiciliarios – **Ley 142 de 1994** modificada por la **ley 689 de 2001** establece en el artículo 146 que la empresa y el suscriptor o usuario tiene derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea el elemento principal del predio del que se cobre al suscripto o usuario.

8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

9. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acceder a las pretensiones del señor **JOSE EDISON CABAL PATIÑO**, en el sentido de que se le aplica la tarifa más baja para un usuario de uso comercial, la cual se encuentra en categoría de **PEQUEÑO PRODUCTOR**; por lo que no sería viable realizar un aforo, por tener la tarifa más baja.

ARTÍCULO SEGUNDO: reliquidaran las cuentas de acueducto **Nos. 52135343**, en el sentido de que sea cobrado 2m3 por concepto de consumos, teniendo en cuenta que en dicho periodo se presentó un error de lectura.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de facturación reajustar lectura, es decir para la próxima facturación tener en cuenta la lectura real del predio.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **JOSE EDISON CABAL PATIÑO**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA FRANCO ROJAS

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP